DICTAMEN U.O.C. Nº 67/22. -

Para : Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

De : Abg. Juan Manuel Villar, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Referencia : AMPLIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL DICTAMEN DIJ/DDC/Nº 16/2022 – INTERES PÚBLICO – LPN SBE N° 123-19.-

Lugar y fecha : Asunción, 14 de septiembre de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 1 de la siguiente NOTA DNC N° 4634/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, emitida en ocasión a la comunicación de la ampliación del Contrato N° 444/2020 (Adenda N° 1), suscripto con la firma ARGON S.R.L., en el marco de la LPN SBE N° 123/2019 "*ADQUISICION DE INSUMOS DESCARTABLES, COMESTIBLES Y REUTILIZABLES PARA EL IPSL*", con ID N° 370.370.

- Que, se procede a ampliar los términos del Dictamen DIJ/DDC/Nº 16/2022 de fecha 06 de enero de 2022, correspondiente al Contrato Nº 444/2020 ítem 29 – Juego de Laringoscopio Pediátrico, suscripto con la firma ARGON S.R.L, de conformidad a las manifestaciones siguientes:

N°	Nº de Contrato	Empresa	Código	Descripción	Cantidad Máxima	Cantidad Solicitada	Vigencia	Monto a Ampliar
1	444/2020	ARGON S.R.L.	2748	Juego de Laringoscopico Pediátrico	100	20	30/12/2022	50.400.000

En este punto tenemos que el Administrador del Contrato, justifica la ampliación en los siguientes términos: "*…b) Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el **INTERÉS PÚBLICO**: que el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona. Así mismo GARANTIZA SU PROTECCION GENERAL, DESDE LA CONCEPCION. Otro derecho protegido es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunicad. Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de ampliación del contrato más arriba mencionado.*

Que, para la ampliación de las cantidades, montos y plazos establecidos originalmente en el Contrato N° 444/2020, se invocó la figura jurídica del **interés público**, la cual se encuentra debidamente instituida en el inc. b) del Art. 55° de la Ley N° 2051/03, que preceptúa: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar*

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito". Ahora bien, es importante resaltar lo manifestado por la Dirección de Logística de Suministros de Salud (Administradora del Contrato en cuestión), al solicitar la ampliación de las cantidades originalmente pactadas, quien expuso cuanto sigue: *"...que el Juego de Laringoscopio Pediátrico se utiliza para la examinación de la glotis y las cuerdas vocales en atención a la población asegurada del Instituto de Previsión Social.* Cabe mencionar que el IPS cuenta con una demanda creciente de servicios médicos y por ende de insumos de salud entre ello el juego de laringoscopico pediátrico, debido al incremento de asegurados y beneficiarios con que cuenta la Institución, situación que imposibilita prever con total exactitud las cantidades necesarias al momento de realizar los llamados. Estos factores se encuentran condicionados asimismo por el impacto que genera la pandemia causada por el COVID-19.

Las explicaciones de por qué no pudieron ser resueltas por un procedimiento ordinario o excepcional, el Administrador del Contrato sobre el punto refirió que la ampliación solicitad tiene como finalidad prever el desabastecimiento y planificar objetivamente lo llamados, apuntando siempre a la provisión continua hasta tanto se concrete el nuevo proceso licitatorio, lo que en ocasiones por el tiempo que conlleva, genera quiebres en la prestación de los servicios. ***¿Por qué no existiría violación de los principios previstos en el artículo 4 de la Ley 2051/03?*** Sobre el particular, el Administrador expresó que no existe violación de principios debido a que la ampliación solicitada se encuentra totalmente justificada y no representa un sobre costo para el IPS, debido a que no existen condiciones más ventajosas al proveedor.

De lo expresado por la dependencia arriba mencionada, y considerando el ítem involucrado en la ampliación solicitada se encuentran a la fecha con el 100% de ejecución del Contrato N° 444/2020 y la ampliación legal de sus cantidades cuya difusión se encuentra siendo objetada por el órgano rector en materia compras públicas, es de vital importancia ya que de ello depende la salud de los pacientes pediátricos asegurados que se hallan en tratamientos en algunos casos en estado de salud crítico, en los diversos establecimientos sanitarios del IPS y del país, la misma se utiliza para la examinación de los pacientes con problemas de la glotis y las cuerdas vocales tales como los que padecen de ronquera crónica u otras alteraciones en la voz, afonía prolongada, dolor de garganta crónica, dificultad para tragar, emisión de esputos con sangre (hemoptisis) en los que se haya descartado una causa pulmonar, dificultad para expulsar el aire a nivel de la garganta, tratamientos para extraer cuerpos extraños clavados en la garganta, quemar pólipos o hacer biopsias como así también para la prueba que detecta la presencia de nódulos en la cuerda vocales, canceres, ulceras, infecciones crónicas entre otros, por lo que para la detección de dichas complicaciones de salud o enfermedades, se requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo estos laringoscopios pediátricos son fundamentales para detectar enfermedades por los médicos tratantes, la interrupción de los mismos podrían ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes, motivo por el cual, a todas luces se encuentra comprometido el interés público, pues, la provisión de dichos insumos esenciales, afecta a un grupo significativo de pacientes asegurados del IPS, como así también a la población en general, atendiendo los convenios interinstitucionales suscriptos con el MSPBS. Por lo tanto, se precisa de acciones concretas por parte de las instituciones del Estado.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

En el caso que nos ocupa, el interés público protegido en primer término es el del DERECHO LA VIDA, amparado en el Art. 4 de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana, y en segundo término, siendo este un derecho no menos trascendental que el primero, es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68 donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés en la comunidad.

Es oportuno enfatizar que, los Organismos y los Entidades del Estado, y particularmente el Instituto de Previsión Social, de conformidad a lo estipulado en su Carta Orgánica, en concordancia con las disposiciones contenidas en los Arts. 4° y 68° de la Carta Magna, se encuentra obligado constitucionalmente, a velar y proteger la vida y la salud de los pacientes, caso contrario, estaría incurriendo en una transgresión a normas de rango constitucional y además, a su misión institucional.

Cabe por último señalar que, este insumo objetado no solo tiene el objetivo de revertir en el diagnostico precoz o ya sea en el tratamiento de enfermedades o daño fisiológico de un determinado órgano, sino además, eleva las probabilidades de un mejor diagnóstico en los pacientes que padecen enfermedades.

Conforme a lo expuesto, y con el propósito de dar cumplimiento a las directrices emanadas de la DNCP, se remite el presente Dictamen ampliatorio, a fin de proseguir los trámites respectivos.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Abg. Juan Manuel Villar
Director U.O.C.